

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-158/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de enero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados y,

VISTO el recurso en materia electoral federativa, con entrada en este Tribunal el día 4 de diciembre de 2020, formalizado por D. Manuel Moreno Cabrera, con D.N.I. ██████████179-E, que fue presentado en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, mediante escrito de fecha 26 de Noviembre y remitido a este Tribunal con fecha 3 de Diciembre, , escrito en virtud del cual formula impugnación contra el Acta número 19 de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Comisión electoral de la Federación de Tenis de Mesa, en virtud de la cual se procedía a ejecutar la Resolución adoptada por esta misma Sección del TADA en el seno de los expedientes E- 94/2020; E-102/2020, E- 95/2020 y E-103/2020, siendo ponente del presente expediente D. Vicente A. Oya Amate.

VISTOS los documentos y antecedentes obrantes en el expediente federativo incorporado al procedimiento y resto de documentación que se integra, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de entrada en el registro del TADA 4 de Diciembre, tiene entrada escrito suscrito por D. Manuel Moreno Cabrera de fecha 26 de Noviembre, por el que se recurre el acuerdo de fecha 18 de Noviembre (acta nº 19), dictado por la Comisión electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, consecuencia este, de la ejecución de acuerdos de tribunal (a los que anteriormente se ha hecho referencia), relativos a la inclusión en el censo especial de voto por correo, al derivarse del estudio de los mismos, posibles duplicidades.

SEGUNDO: En el referido Recurso, plantea el recurrente, que entiende no ajustado a derecho que en su caso particular, al tener licencia tanto como deportista como por el estamento de árbitros, tenga que por una parte optar a inscribirse como votante en uno u otro estamento y que en virtud de los acuerdos adoptados en el acta que impugna, tenga que volver a remitir nuevamente toda la documentación en su día ya tramitada, cuando ello ya ha sido efectuado por el recurrente desde el inicio, al solicitar expresamente su inclusión en el estamento de árbitros.

TERCERO: Recibido el referido recurso y a la vista de la documentación acompañada, por la oficina de apoyo de este tribunal, se requiere al Sr. Moreno Cabrera el mismo día 4 de diciembre, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.3 del decreto 205/2018 de 13 de noviembre, proceda a la subsanación de documentación presentada, se le requiere a cumplimentar el Anexo VII, según se determina en 103.2 del referido Decreto.

Para ello y en cumplimiento de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se le concede un plazo de 10 días, constando en el expediente interno, el traslado de dicho requerimiento.



FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/01/2021 20:17:59	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eQQH2CFT37NJ38KVVEXR2RATB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO: Recibido dicho requerimiento, por el recurrente con fecha 24 de diciembre de 2020, remite correo electrónico a la unidad de apoyo de este tribunal, indicando textualmente que “ *No voy a continuar con el recurso*”.

QUINTO: En la tramitación de los presentes expedientes acumulados se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Se hace obligado dejar constancia que en el supuesto que nos ocupa, no solo no se ha procedido por el recurrente a cumplimentar el requerimiento de subsanación interesado, hecho este que por si solo ya bastaría para proceder a la inadmisión del presente recurso (al existir una falta de un requisito básico y legalmente establecido de inadmisión), sino que es que además, expresamente en la comunicación efectuada por el recurrente de fecha 24 de diciembre, procede a desistir del mismo, lo que evidentemente conlleva a este Tribunal ha proceder sin más trámite, al archivo del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: El archivo del recurso presentado por D. Manuel Moreno Carrera, por desistimiento expreso del mismo.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo al recurrente, a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo..

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**



FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/01/2021 20:17:59	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eQQH2CFT37NJ38KVVEXR2RATB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

